

SH-PGF-DF -42796

Armenia, Quindío, 2 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARTHA CECILIA LONDOÑO DE CARVAJAL, BLANCA LILIANA LONDOÑO ARIZA, JAMES LONDOÑO ARIZA, GLORIA INES LONDOÑO ARIZA ROSALBA LONDOÑO ARIZA, LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resolución N° 2022 1666 del 8 de junio de 2022; Resolución N° 2022 1695 del 10 de junio de 2022; Resolución N° 2022 1754 del 16 de junio de 2022. Respuesta a la petición con radicado 2022RE13132 del 11/05/2022, y radicados GO 2022 2837 del 1/06/2022, 2022 2981 del 8/06/2022, 2022 2980 del 8/06/2022,

2022 3038 del 13/06/2022. MUTACIÓN DE QUINTA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

8 de junio de 2022 10 de junio de 2022 16 de junio de 2022

Fecha del Aviso:

2 de diciembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia

Sujeto a Notificar:

Martha Cecilia Londoño De Carvajal

Blanca Liliana Londoño Ariza

James Londoño Ariza Gloria Inés Londoño Ariza Rosalba Londoño Ariza Luis Alberto Londoño Ariza

Funcionaria Competente:

Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia





Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q_ Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Linea 018000 189264 catastro@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3 SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-23603 del 21 de julio de 2022, se citó para la notificación de la Resolución N° 2022 1666 del 8 de junio de 2022; Resolución N° 2022 1695 del 10 de junio de 2022; Resolución N° 2022 1754 del 16 de junio de 2022, las cuales versan en la incorporación de una mutación de quinta clase en la base catastral del municipio de Armenia; citación que no pudo ser notificada en la dirección reportada en la petición, por ende, procede entónces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta el contenido de la Resolución N° 2022 1666 del 8 de junio de 2022; Resolución N° 2022 1695 del 10 de junio de 2022; Resolución N° 2022 1754 del 16 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que refiere a la inscripción de una mutación de quinta clase, por parte de MARTHA CECILIA LONDOÑO DE CARVAJÁL, BLANCA LILIANA LONDOÑO ARIZA, JAMES LONDOÑO ARIZA, GLORIA INES LONDOÑO ARIZA ROSALBA LONDOÑO ARIZA, LUIS ALBERTO LONDOÑO ARIZA, se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Pára dar cumplimiento à lo consagrado en el citado Artículo **69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medió de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del ácto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del avisó en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el avisô, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la potificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUNOZ GONZALEZ

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Móreno Maldenado- Abógado UAECÓ Catastro Armenia. Reviso: Kelly Jhoána Muñoz Gónzález – Jefé Oficina Conservación Catastral





Carrera 15 No. 13-11 Lòcal 3, Armènia Ò _ Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Liñea 018000 189264 catastro@armenia.gov.co





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1666

RADICACIÓN No: 2022 2837

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

· CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Oue el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores atastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal e Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en elación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Afternibis of Recorded Links

Stores and from including an internity of n2500 point is 6000 point.

Direction.

Control of internity Associated with exceptable cases.

Direction.

Control of internity Associated with exceptable cases.

Direction.

Control of internity Associated with exceptable cases.

Direction.

Control of activities and control of internity Associated with exceptable cases of internity and internity

Página 1



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1666

RADICACIÓN No: 2022 2837

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



DIDIEMA DE INFURMACION



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1666

RADICACIÓN No: 2022 2837

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...) Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación ontemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MARTHA CECILIA LONDONO CARVAJAL	Cédula de ciudadanía	41901504	· INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2022-2837 de 01 de junio de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1666

'RADICACIÓN No: 2022 2837

Número Predial Nacional			Dirección						Nupre	
630010105000001990001000000000		MZ A	CS 208 BR E	L PARAI	so			-1		
Título		F	Fecha Título				Entidad		<u> </u>	
-										
Matrícula	Códig	o Homo.	logado	Área T	erreno	Área	Construida	Valor	construcción	
28027413				76	9		56			
Destino	Estrato		Avalúo Total	<u> </u>	Coeficiente		Vigencia			
A	, 0		41,449,000.0	00				. 2022		
		Us	0		1	•			Puntaje	
Tipo, Documento	Número docu	nento	Prop	opietario, Ocupante y/o Poseedor				5 Derecho		
Secuencial	0		MA	MARTHA CECILIA LONDONO ARIZA					1	
Secuencial	0		BLANCA LILIANA LONDONO ARIZA				1			
Secuencial	. 0		GLORIA INES LONDONO ARIZA					1		
Secuencial	0		ROSALBA LONDONO ARIZA					1		
Secuencial	0		JAIME LONDONO ARIZA							
Cedula Ciudadania	2444942	6	MARIA ELENA ARIZA LONDONO				1			
Cedula Ciudadania	7527937	7 .	LUIS ALBERTO LONDONO ARIZA				1 .			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificacione en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional				Dirección	Nupre	;	
630010105000001990001000000000		MZ A LO 318 BR EL		PARAISO	-1	-1	
Título		Fecha Título		. Er	ntidad	-	
Sentencia_Judicial	S.N.	0	4/02/1983	JUZGADO PRIMERO CIVII	CIRCUITO DE	ARMENIA	
* Matrícula	Ár	ea Te	reno	Área Construida	Valor cons	trucción	
280-27413		601.2	24 -	0		,	
Destino	Estrato	A.	valúo Total	Coeficiente	· Vigen	cia	
ote_Urbaniżable_No_Ur	4	,645,000.00	N.A.	202	3		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Uso	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Punta	aje	
Tipo Documento	Número Docu	nento	Propie	tario, Ocupante y/o P	oseedor	" Derecho	
Secuencial	. 0 .		MAF	RTHA CECILIA LONDOÑO A	RIZA	8.33333	
Secuencial	0	,		JAIME LONDOÑO ARIZA		8.33333	
Secuencial	0		BLA	NCA LILIANA LONDOÑO A	RIZA	8.33333	
Secuencial	. 0		G	LORIA INES LONDONO ARI	ZA	8.33333	
Secuencial	0		L	JIS ALBERTO LONDOÑO AR	IZA	8.33333	
Secuencial	. 0			ROSALBA LONDOÑO ARIZ	A	8.33333	
Secuencial	0		MARIA	A ELENA ARIZA VDA DE L	ONDOÑO	50	





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1666 RADICACIÓN No: 2022 2837

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o entro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de onformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios stipuíados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1666

RADICACIÓN No: 2022 2837

Dado en Armenia a los 08 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: jchan alberto alonso garcia Revisó: maria elena alvarez garcia

Revisó: Revisó:

Attentión o la cudadanta
suns a Vermicos pro atri a tribum y de 200 pm (a 0.00 pm)

Disectión

Generatión 15 200 milo de portanho Micropal (SMA)

Anema cando o dando

Anema cando o dando o



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1695

RADICACIÓN No: 2022 2981

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores atastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en elación con la gestión catastral la de: "6. Formular y estáblecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1695

RADICACIÓN No: 2022 2981

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la-normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente; mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2:2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física correspónde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1695

RADICACIÓN No: 2022 2981

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones de quinta clase son las que ocurren como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que'el (los) interesado(s):

Nombre .	Tipo Documento	Número	· Condición
MARTHA CECILIA LONDONO CARVAJAL	Cédula de ciudadanía	41901504	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2981 de 2022 de 08 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

ue una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

No. Número Predial	. Nacional		Dirección	rguM.	e	
1 63001010500000199	0026000000000	MZ A LO 208 UR EL	PARAISO			
Título		` Fecha Título	Ent	tidad		
Escritura Publica 3	54	12/02/2014	NOTARIA TERCERA DE ARM	MENIA		
Matricula	Áre	ea Terreno	Área Construida	Valor con	strucción	
280-31559		155.71	0			
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia		
Habitacional		. 26,037,000.00	N . A .	2023		
		Uso	•	Pun	taje	
Tipo Documento	Número Docum	ento Propie	etario, Ocupante y/o Po	seedor	% Derecho	
Secuencial	0	BLA	NCA LILIANA LONDOÑO AR	8.3333		
Cedula_Ciudadania	41901504	MARTHA	CECILIA LONDOÑO DE CA	RVAJAL	8.3333	
Secuencial	\ 0	. \	JAMES LONDOÑO ARIZA		8.3333	





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1695

RADICACIÓN No: 2022 2981

Secuencial	. 0	GLORIA INES LONDOÑO ARIZA	8:3333
Secuencial	0	ROSALBA LONDOÑO ARIZA	8.3333
Cedula_Ciudadania	7527937	LUIS ALBERTO LONDONO ARIZA	58.3334

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 25 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización



Página 4 .



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1695

RADICACIÓN No: 2022 2981

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 10 días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: jchan alberto alonso garcia Revisó: maria elena alvarez garcia

≀evisó:

Revisó:

			•	,	<i>:</i>		•
	•	, 					•
	1					7	
		,	. '	1	,	, .	
				,	*	•	
							,
· ·			(· ,			
			. ,	•		,	• •
			:	•	,		:
				•.		. •	
		•					·
				•		,	.*
						•	
	\$						
	•	· · · ·		,			
					•	•	
					•		•
			,			•	. ,
,				•	•	, , ,	
				•	· ,		
				•	•		
· •		. •		•			,
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,	,	•				
· · · · · · · · ·	••		, (



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022, 1754

RADICACIÓN No.: 2022 3038

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

je el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019; el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

ue el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal e Armenia establece que la Secretaria de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de; "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1754 RADICACIÓN No.: 2022 3038

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directo: indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde au valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1754

RADICACIÓN No.: 2022 3038

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción:

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número '	Condición
PERCENT CECEPTIFIC CONTRACTOR	Cédula de ciudadanía	41901504	PROPIETARIO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-3038 de 13 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Pr	edial N	Nacional		Direcc	ión			Nupre
6300101050000	019900	26000000000 MZ A	LO 208	UR EL PARAISO				-1
Matrícula		Título.		Fecha Título		Entidad		
28031559	Escritu	ıra_Publica 354		12/02/2014 NO	OTARIA TERCER	A DE ARMEN	IA	
Área terreno	C	oefi. participaciór	1./	Área Construid	la Valor Con	strucción		Estrato
155.71	1,50			0		00		0
		. Destino .			Valor	Total	٠.	Vigencia
abitacional				* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	26,037	,000.00		2022
**	<i>-</i> ,	• Uso					Pun	itaje
Tipo Documer	nto	Número documento	1	`Propietario, O	cupante y/o F	oseedor		% Derecho
Cedula_Ciudao	dania	7527937	LUIS	ALBERTO LONDON	NO ARIZA			58.3334
Cedula_Ciudao	dania	41901504	MARTI	MARTHA CECILIA LONDOÑO DE CARVAJAL				8.3333
Secuencia	.1	0	BLANC	CA LILIANA LONE	OOÑO ARIZA			8.3333
Secuéncia	.1	0	JAMES	LONDOÑO ARIZ	ZA			8.3333
Secuencia	1	0	ROSAI	LBA LONDOÑO AF	RIZA			8.3333
Secuencia	1	0	GLORI	GLORIA INES LONDOÑO ARIZA				8.3333



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN. No. : 2022 1754

RADICACIÓN No.: 2022 3038

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional			Dirección					Nupre
6300101050000	01990	02600000000	1	1Z A LO 208 UR E	L PAR	AISO		
Matricula [.]		Título		Fecha Titul	0,		Entid	lad
280-31559	Esc	ritura_Publica 3	54	12/02/2014	NO	TARIA	TERCERA	DE ARMENIA
Área de terreno	,	oef. participacion	1	Área Construida	7alo:	r cons	trucción	Estrato
155.71	•			65.72	, 1	7,954,	000.00	0 .
		Destino	,	······································	A.	valúo '	Total ·	Vigencia,
······································	 -	Habitacional		,	4	3,991,	00.00	2023
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·				Jso .				
,		Residencial_Vivie	nda_Hast	a_3_Pisos				38
Tipo de docume	nto	Número de document	.0 1	Propietario, Ocupa	nte y	/o Pos	% Derecho	
Secuencial	•	0	BLANCA	ANCA LILIANA LONDOÑO ARIZA				8.3333
Cedula_Ciudada	nia	41901504	MARTHA CECILIA LONDOÑO DE CARVAJAL					8.3333
Secuencial		0 .	JAIME LONDOÑO ARIZA					8.3333
Secuencial		0	GLORIA	GLORIA INES LONDOÑO ARIZA				
Secuencial		0	ROSALB	A LONDOÑO ARIZA				8.3333
Cedula_Ciudada	nia	7527937	LUIS ALBERTO LONDONO ARIZA				58.3334	

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación:

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de

Attención a la coutadanta.

Lunos a vivroes de électron a la colo mily de útico primila hou primilitario de électron de la colo militario de la colo de la



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1754 RADICACIÓN No.: 2022 3038

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 16, días del mes de junio de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficiná de Conservación

Elaboró: johan alberto alonso garcía Revisó: maria elena alvarez garcía

Revisó: Revisó:

•
•
,
•
٠
•
,
•
٠. ٠
. '
٠
•
٠.
•